

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) POR LA QUE SE REALIZA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOSTING DE DIVERSOS S.I DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, TRADE CONTR 2024 408837.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de agosto de 2024, la Dirección de Servicios Corporativos de TRADE ha emitido la memoria justificativa sobre las necesidades que pretende cubrirse, las razones de su oportunidad, los objetivos que se pretenden conseguir y asimismo ha informado sobre la fuente de financiación con la que se pretenden asumir los costes de su ejecución, solicitando el inicio del expediente para la modificación y ampliación del encargo a medio propio personificado a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante SANDETEL) para el “SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOSTING DE DIVERSOS S.I DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, TRADE. CONTR 2024 408837”

La modificación consiste en ampliar el objeto del encargo al soporte a la explotación de infraestructuras TI, proporcionándose apoyo técnico en el ámbito de la administración de sistemas, bases de datos, aplicaciones, redes y seguridad, operaciones básicas según las buenas prácticas y recomendaciones de ITIL.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de agosto de 2024, mediante Resolución del Director General de TRADE, se ha acordado el inicio del expediente para la aprobación de la modificación y ampliación del encargo a medio propio mencionado.

**TERCERO.-** Con fecha 12 de agosto de 2024 por parte del Departamento de Contratación se ha solicitado a la Secretaría General de TRADE, a quien corresponde la dirección de la asistencia jurídica de la Agencia, informe por parte de sus servicios jurídicos sobre la propuesta de resolución.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de agosto de 2024, se ha emitido informe jurídico considerando que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites exigidos para la emisión de una resolución de un encargo a medio propio.

A los referidos hechos son de aplicación los siguientes,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	1/8	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

**SEGUNDO.-** El citado encargo a medio propio responde a las necesidades de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que dispone lo siguiente: “ *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo,*

*siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

**TERCERO.-** De igual forma, a nivel autonómico, el artículo 53. bis de la ley 9/2017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía establece que “4. *Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

**CUARTO.-** SANDETEL es una sociedad mercantil del sector público andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

SANDETEL fue creada mediante el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, encontrándose adscrita en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Agencia Digital de Andalucía a la que se encuentra adscrita en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, y está participada exclusivamente por el sector público andaluz (51% por la Agencia y 49% por RTVA), tiene la consideración de medio propio, conforme a la adaptación de sus Estatutos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorizó en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2018.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	2/8





**QUINTO.-** El artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al decir que: “La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

SANDETEL dispone de tarifas en los términos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP, en virtud de la Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por dicha sociedad, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con fecha 6 de junio de 2024 se dictó Resolución por parte del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En dicha Resolución se recogen además los efectos ventajosos que tienen los encargos a SANDETEL, determinándose el encargo como más eficiente frente a la contratación pública y que resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Consta en el expediente el presupuesto del servicio concreto a encomendar, valorado de acuerdo con las tarifas aprobadas (Apartado IV de la Memoria Justificativa)

Vistas la memoria en la que se motiva la necesidad, idoneidad y contenido para llevar a cabo el encargo a medio propio, y vistos la propuesta de resolución del área Sistemas de la Información y el informe jurídico emitido,

## RESUELVO

### PRIMERO.- OBJETO DEL ENCARGO

La aceptación de la Propuesta Técnica realizada por SANDETEL que figura como documento adjunto a la presente Resolución y aprobar en consecuencia la modificación y ampliación del encargo a medio propio personificado a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL), de los trabajos necesarios para el “SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOSTING DE DIVERSOS S.I DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, TRADE”.

### SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, FORMA Y CONDICIONES DE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	3/8	



#### REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en la Propuesta Técnica y se ajustarán por tanto a la misma, al igual que la forma y condiciones de realización de los trabajos, que deberán atender tanto a la propuesta técnica como a cuantas indicaciones pueda realizar la persona encargada de la dirección de las actuaciones, para el correcto desarrollo y ejecución del objeto del encargo.

#### TERCERO.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme a la Propuesta Técnica facilitada y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la dirección de las actuaciones, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo.

La Dirección de las actuaciones del encargo corresponderá a la persona titular del Área de sistemas de información de TRADE.

#### CUARTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los servicios es de 6 meses, comenzando los mismos desde la comunicación formal que se realice a SANDETEL por parte de la Agencia TRADE, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que será acordada por el órgano que aprueba la presente resolución.

#### QUINTO.- IMPORTE DEL ENCARGO Y PERIODICIDAD DEL PAGO

El importe estimado de la ampliación del encargo es de 77.135,52 €, que será certificado de acuerdo con las tarifas unitarias aplicables.

Las tarifas aplicables son las aprobadas con fecha 6 de junio de 2024 mediante Resolución por parte del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El presupuesto detallado se recoge en la Propuesta Técnica.

Los ítems facturables de este encargo no están sujetos a IVA del artículo 7.º C de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El gasto se imputa a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Partida	Importe
2024	1051010004 G/72B/22830/00	32.139,80 €
2025	1051010004 G/72B/22830/00	44.995,72 €
Total		77.135,52 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	4/8	



La facturación de los servicios se llevará a cabo con carácter mensual.

**SEXO.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME SANDETEL**

Los compromisos y obligaciones que asume SANDETEL son los recogidos en la Propuesta Técnica.

La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.

Las principales tareas de Explotación de Infraestructura TI asociadas a este servicio son las siguientes:

- Mantenimiento básico y asistencia presencial en el Centro de Datos.
- Gestión de los equipos de comunicaciones (switches, balanceadores, etc.).
- Gestión de las plataformas de seguridad (cortafuegos, etc.).
- Gestión de las infraestructuras de copias de seguridad y custodia de la información: software de backup, robots de cintas, etc.
- Gestión de los sistemas de almacenamiento masivo de información (cabinas de discos, NAS, sistema NFS, etc.).
- Instalación, configuración y administración de las plataformas de virtualización de servidores.
- Gestión del sistema de monitorización.
- Instalación, configuración y administración del hardware y software (sistema operativo, software base y software de aplicación) de los servidores, en cualquiera de los entornos disponibles.
- Administración de los sistemas gestores de Bases de Datos (Oracle, MySQL, PostgreSQL, etc.).
- Gestión de despliegues de aplicaciones.
- Gestión de incidencias, problemas, peticiones y cambios de los sistemas de información.
- Ajustes de rendimiento de los sistemas, bases de datos y aplicaciones.
- Mantenimiento preventivo de las plataformas tecnológicas.
- Automatización en la operación de los servicios.
- Colaboración en el mantenimiento de la CMDB.

El modelo de trabajo, estará basado en Solicitudes de Trabajo realizadas por TRADE. Las tareas solicitadas se valorarán en unidades de esfuerzo (horas de servicio), y serán ejecutadas tras la validación por parte de la entidad.

**SÉPTIMO- NECESIDAD DE REALIZAR EL SERVICIO A TRAVÉS DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO**

Se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública por los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	5/8	



siguientes motivos:

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta de seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera conveniente por razones de seguridad pública la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

## OCTAVO- CLAÚSULAS

### Confidencialidad de la Información

Tanto TRADE como el SANDETEL se comprometen a no utilizar la información suministrada por ninguna de las dos partes para fines distintos al encargo.

SANDETEL, NO podrá utilizar (ni total ni parcialmente) la información que genere o que, TRADE le proporcione, si no es para los trabajos propios del encargo.

De manera muy especial se considera “información estrictamente confidencial” toda la relativa los datos de las personas físicas. SANDETEL se abstendrá de efectuar tratamiento alguno de los datos personales a los que de cualquier modo tenga acceso en cumplimiento de este encargo. En ningún caso podrá ceder a terceros dichos datos o archivos.

TRADE, facilitará a SANDETEL cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del presente trabajo. La información que se disponga no podrá ser utilizada en futuros trabajos y a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	6/8	



sea como referencia o como base de los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa, por escrito, de TRADE.

### Accesibilidad

Todos los sitios webs y aplicaciones para dispositivos móviles desarrollados o que sean mejorados de manera significativa en el marco del presente contrato deberán ser accesibles para sus personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de modo que sus contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos. La accesibilidad se tendrá presente de forma integral en el proceso de diseño, gestión, mantenimiento y actualización de contenidos de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles.

En este ámbito se deberán cumplir lo establecido por el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. En particular, se deberán cumplir los requisitos pertinentes de la norma EN 301 549 V1.1.2 (2015-04) o de las actualizaciones de dicha norma, así como de las normas armonizadas y especificaciones técnicas en la materia que se publiquen en el Diario Oficial de la Unión Europea y/o hayan sido adoptadas mediante actos de ejecución de la Comisión Europea.

### Metodología

Tanto para la organización del trabajo como para las fases de desarrollo y los productos a obtener se tendrá como referencia la metodología para la planificación y el desarrollo de sistemas de información METRICA v3 publicada por el Ministerio de Administraciones Públicas. Dadas las especiales características de este trabajo, los procesos y las actividades que indica la metodología se adaptarán al mismo con el objeto de conseguir la mayor eficacia en su desarrollo. Las empresas oferentes indicarán en el documento técnico que presenten la adecuación metodológica al proyecto que proponen.

La Dirección del Proyecto aprobará al comienzo del mismo las directrices metodológicas e interpretará de igual modo las posibles dudas que sobre su aplicación puedan surgir a lo largo de la ejecución del proyecto.

### Seguridad

Las proposiciones deberán garantizar el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la información que constituyen el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En concreto, se deberá asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que son objeto de la presente contratación.

Para lograr esto, se aplicarán las medidas de seguridad indicadas en el Anexo II del ENS, en función de los tipos de activos presentes en el sistema de información y las dimensiones de información relevantes.

Deberá también tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	7/8	



establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía (modificado por el Decreto 70/2017, de 6 de junio) y en su desarrollo a partir de la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se efectúa el desarrollo de la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y normativa asociada.

Se atenderá también a la normativa interna de TRADE en materia de Seguridad TIC. Además, se deberá atender a las mejores prácticas sobre seguridad recogidas en las series de documentos CCN-STIC (Centro Criptológico Nacional-Seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), disponibles en la web del CERT del Centro Criptológico Nacional (<http://www.cccert.cni.es/>), así como a las recomendaciones de Andalucía-CERT, como centro especializado en la materia en el ámbito andaluz.

### Gestión de Usuarios y Control de Accesos

En virtud de lo establecido en el artículo 14.4 del Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, para corregir, o exigir responsabilidades en su caso, cada usuario que acceda a la información del sistema debe estar identificado de forma única, de modo que se sepa, en todo momento, quién recibe derechos de acceso y de qué tipo son éstos. El certificado electrónico podrá utilizarse como medio de autenticación de usuarios, si bien no de modo exclusivo, debiéndose disponer de un medio de autenticación alternativo a su utilización, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el anexo II del ENS.

**NOVENO.-** La presente resolución se publicará en el perfil del contratante de este órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 32.6.b) y 63.6 de la LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A393VT89448CSTYV85SBKASA	PÁGINA	8/8	